I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120210005800**
DEMANDANTE	**PEDRO MARIO PAJARO CAMPILLO**
DEMANDADO	**JESUS CLAVER MARTINEZ VALLEJO, AIDA MATILDE PAJARO CASTRO Y DE MAS PERSONAS INDETERMINADAS.**
PROCESO	**VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que la demanda no se subsano en el término que establece la ley para ello.

Sírvase proveer.

Turbaco, 7 de junio de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120210005800**
DEMANDANTE	**PEDRO MARIO PAJARO CAMPILLO**
DEMANDADO	**JESUS CLAVER MARTINEZ VALLEJO, AIDA MATILDE PAJARO CASTRO Y DE MAS PERSONAS INDETERMINADAS.**
PROCESO	**VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose al Despacho la demanda verbal de pertenencia, promovida por **PEDRO MARIO PAJARO CAMPILLO**, a través de apoderado judicial, contra **JESUS CLAVER MARTINEZ VALLEJO, AIDA MATILDE PAJARO CASTRO Y DE MAS PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, notificado en Estado de fecha 31 de agosto de 2021, siendo las razones de la inadmisión que:

1. *No se dio cumplimiento a lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que en la demanda no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos y el perito, los cuales deben ser citados al proceso.*

2. *El poder acompañado como anexo de demanda, se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito de Turbaco-Reparto y la demanda se encuentra dirigida es al Juez Promiscuo del Circuito de Turbaco, y la demanda fue presentada ante este Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, razón por la cual, no se cumple a cabalidad lo establecido en el numeral 1º del Art. 82 del C.G.P.*

Que estos yerros no fueron subsanados en el término establecido en la ley por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda**.**

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, presentada por **PEDRO MARIO PAJARO CAMPILLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESUS CLAVER MARTINEZ VALLEJO, AIDA MATILDE PAJARO CASTRO Y DE MAS PERSONAS INDETERMINADAS,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial del demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Désele la salida correspondiente, previa anotación en el libro respectivo yen el aplicativo Tyba Justicia XXI web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db63a78b7593204e5da68e1d863afcdf669595293a8bef376ce5dab1eeaf910**
Documento generado en 07/06/2022 01:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica